



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA VELASQUEZ OSPINA Y OTROS
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00014-00
ASUNTO	CORRIGE AUTO ADMISORIO, REFORMA DEMANDA, NOMBRA CURADOR
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda (doc. 008), el despacho omitió pronunciarse frente a las ordenes contenidas en el artículo 375 numeral 6° inc. 2 y numeral 7°, se corrige dicha providencia en el sentido de disponer:

- Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Dirección de Sistemas de Información y Catastro- sobre la existencia del proceso. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.
- Se ordena la fijación de una valla en lugar visible de la entrada al inmueble, en los términos previstos en el artículo 375, numeral 7° C.G.P.

Igualmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada NORA HELENA ARANGO RESTREPO T.P nro. 59.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso, correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Seguidamente, en atención a lo manifestado en memorial que antecede (doc.011), conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda, habida cuenta que se presenta una alteración en los hechos y las pretensiones de la siguiente manera:

- Los hechos transcritos en los numerales cuarto (4º) y décimo (10º), se adicionan.
- Se incluye como nueva pretensión, la primera principal.

Finalmente, vencido el término de publicación del listado de emplazamiento sin que alguna persona indeterminada concurriera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se designa como curador ad litem al abogado DANIEL STEBEN TORRES VALLEJO T.P nro. 348.490 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico abogados.torresvallejo@gmail.com. (Artículos 48 y 108 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d0324c0622e695cac86ce0dcbf05a4f716bb9b915a8b17cbe0825b10566ff9**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>